

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024043430 DE 20 de Septiembre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011., el Decreto 1686 de 2012, Decreto de 162 de 2021

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No.20241110594 de fecha 07 de mayo de 2024, el señor LUIS YADIR MORALES PARRA, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024012239 de 06 de julio de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Allegue información del director técnico, en la cual se avale como profesional idóneo en la firma de documentación técnica, dado que el perfil de Ingeniero agroindustrial no cumple con el perfil establecido en el artículo 6 del Decreto 162 de 2021, tenga en cuenta que este debe contar en su pensum profesional formación en el control de calidad fisicoquímico y microbiológico de bebidas alcohólicas y sus materias primas y experiencia en el ejercicio de esta labor.

2. Aporte la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, indicando el nombre de cada uno de los ingredientes, teniendo en cuenta que en la descripción de elaboración del producto indica diferentes ingredientes, tenga en cuenta que la composición cuali-cuantitativa debe ser concordante con la elaboración del producto.

3. Aclarar el destino de las presentaciones comerciales de 30L y 50L, teniendo en cuenta que son considerados como graneles y la modalidad del registro sanitario es ELABORAR Y VENDER cuyo límite es de 20L a excepción del sector gastronómico, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 162 de 2021.

4. Elimine la expresión "GOBERNADORA" que se encuentra adscrita en la etiqueta, toda vez que no se aceptan nombres de fantasía y dicha expresión no alude ni a una marca registrada ni al nombre del producto

Mediante radicado No. 20241200882 de fecha 08 de agosto de 2024, el señor LUIS YADIR MORALES PARRA, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comentario en los siguientes términos:

1. Se allega la información del nuevo director técnico contratado en la cervecería, el cual cumple con el perfil establecido en el artículo 6 del Decreto 162 de 2021. En el Anexo No. 1 se encuentra el detalle de las labores y objetivos a desarrollar en la planta de producción.

2. Se aporta la composición cuali-cuantitativa del producto en el Anexo No. 2 en donde se declara la composición porcentual de cada una de las materias primas en la elaboración del producto.

3. La destinación de las presentaciones superiores a 30, 40 y 58 L se realizará a través del sector gastronómico para la industria hotelera y de restaurantes. Estas presentaciones comerciales en barriles de acero inoxidable facilitan la labor de distribución de cerveza, puesto que pueden manejar grandes volúmenes sin la necesidad de invertir en envases de vidrio, etiquetado y tapado que las presentaciones menores requieren. Estas presentaciones también ayudan a que la rotación del producto sea mayor, dado que, por ejemplo, un barril de 58 L puede ser consumido en un bar especializado cervecero en aproximadamente una semana. También, poder distribuir cerveza de esta forma, hace posible estar en los dos modelos de negocio: 1. La distribución "para llevar" (presentaciones de menor volumen) que posibilita estar presente en tiendas y supermercados, y 2. La distribución a granel, que posibilita la venta de mayores volúmenes con rápido consumo.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024043430 DE 20 de Septiembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011., el Decreto 1686 de 2012, Decreto de 162 de 2021

Los lugares donde se distribuirán la cerveza en estas presentaciones serán en el establecimiento propio ubicado en la Carrera 6P # 31-62 B/Amorco en Palermo Huila, Rey del Pando Coffee Bar en Centro Comercial San Pedro Plaza en Neiva-Huila, Cuatro Vientos Restaurante Coffee Bar en Cra.5 # 15-64 Neiva Huila, Sensory Coffee Restaurante Bar en Cra.4 # 24-59 Pitalito Huila.

4. Se elimina la expresión “GOBERNADORA” de las etiquetas y se aportan las corregidas.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

La expresión KUCAMBA CERVEZA ARTESANAL corresponde a la marca comercial y es autorizada como tal en el registro sanitario, por lo tanto, se excluye de la denominación del producto.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El número de lote corresponde al tipo de cerveza, la fecha de producción de los mismos y la fecha de vencimiento corresponde al lapso de vida útil que tiene producto (6 meses), organizada bajo el modelo CODIGO PRODUCTO-DIA-MES-AÑO.

Ejemplo: KSS021123

KSS: CODIGO DE PRODUCTO  
02: número de producción  
11: mes  
23: año  
Fecha de vencimiento: 01/05/24; día/mes/año

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de años al  
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL ESTILO SWEET STOUT marca KUCAMBA  
CERVEZA ARTESANAL,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013375  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): BAMBUQUERA CERVECERIA ARTESANAL SAS con domicilio en  
PALERMO - HUILA  
FABRICANTE(S): BAMBUQUERA CERVECERIA ARTESANAL SAS con domicilio en  
PALERMO - HUILA  
GRADO ALCOHOLICO: 5,4 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: CERVEZA

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024043430 DE 20 de Septiembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011., el Decreto 1686 de 2012, Decreto de 162 de 2021

**OBSERVACIONES:**

EXPEDIENTE No.: 20278586  
RADICACIÓN No.: 20241110594

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL ESTILO SWEET STOUT marca KUCAMBA CERVEZA ARTESANAL en su presentación comercial de 269ml, 330ml, 20L, 30L, 40L, 58L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 20 de Septiembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMÉNEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora: Claudia Calderón. VoBo Legal: Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz